

IEM-PA-14/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-14/2016, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE QUEJA EN CONTRA DEL CIUDADANO MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN CUANTO DIPUTADO FEDERAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

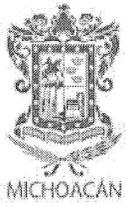
Morelia, Michoacán, a 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha 22 veintidós de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, escrito signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual promovió queja en contra del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la supuesta comisión de hechos que contravienen la normativa electoral, relativas al informe anual de labores y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REGISTRO Y RESERVA DE ADMISIÓN. Una vez que esta Autoridad Electoral Administrativa tuvo conocimiento de la interposición de la denuncia por el quejoso de referencia, mediante auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, recibió la misma ordenando registrar el presente expediente con clave alfanumérica **IEM-PA-14/2016**, decretándose tramitar por la vía Ordinaria Sancionadora, de conformidad con el ordinal 246 del Código Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo, del mismo modo se ordenó realizar la verificación de la existencia de la propaganda denunciada, y por último se acordó la reserva de admisión de la queja

Página 1 de 14



IEM-PA-14/2016

hasta en tanto se realizara el estudio de la misma a efecto de determinar su admisión o desechamiento.

TERCERO.- REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS A LA ADMISIÓN. Con data 23 veintitrés de septiembre del año en curso, se realizó la verificación sobre la existencia de la propaganda denunciada, que contenía la imagen personal y el nombre del Diputado Federal del Partido Acción Nacional, Marko Antonio Cortés Mendoza, derivada de la difusión del primer informe de actividades legislativas.

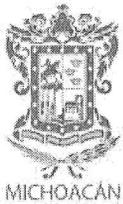
CUARTO.- ESCISIÓN. En auto de data 23 veintitrés de septiembre de esta misma anualidad, del análisis del escrito de queja se desprendió que el quejoso denunció la comisión de conductas que presuntamente contravienen la normativa electoral local, así como la presunta vulneración de conductas relacionada con la difusión de propaganda electoral en materia de radio y televisión; por consiguiente se ordenó escindir la causa en aras de que cada una de las conductas denunciadas, fueran tramitadas por la instancia correspondiente, remitiendo copia certificada de la denuncia al Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

QUINTO.- ADMISIÓN. Con fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó auto mediante el cual se admitió la queja así como las pruebas ofrecidas por el quejoso, ordenando por ende el emplazamiento a los denunciados.

SEXTO.- EMPLAZAMIENTO. Con data 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se emplazó al Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal para la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, así como al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento administrativo con clave **IEM-PA-14/2016**, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, comparecieran a contestar lo que en derecho correspondiera y ofrecieran pruebas a su favor; asimismo, en esa fecha se notificó al denunciante Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEPTIMO. MEDIDAS CAUTELARES. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de

Página 2 de 14



IEM-PA-14/2016

septiembre de la anualidad que corre, dictado por el Secretario Ejecutivo de esta Autoridad Administrativa, se decretó negar la medida cautelar solicitada por el quejoso, siendo debidamente notificado el día 27 veintisiete de septiembre de los corrientes.

OCTAVO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con data 06 seis de octubre de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdos mediante los cuales tuvo al Ciudadano Javier Antonio Mora Martínez, en calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como al C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados en el Congreso de la Unión, dando contestación a la denuncia promovida en su contra dentro del término concedido para ello, así como presentando las pruebas que consideraron pertinentes.

NOVENO. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante autos de fechas 26 veintiséis de septiembre, 14 catorce de octubre, 01 uno, 03 tres y 10 diez de noviembre del año en curso, se ordenó la realización de diligencias de investigación, consecuentemente se formularon los siguientes requerimientos, los cuales se sintetizan en la siguiente tabla:

CVO.	SUJETOS.	INFORMACIÓN REQUERIDA.	OFICIO/ NOTIFICACIÓN.	CONTESTACIÓN.
1	Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados.	<ul style="list-style-type: none"> - Si el Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, se encuentra dentro del Grupo Parlamentario que Coordina. -Si dicho Legislador tenía asignados recursos públicos por concepto de difusión de sus actividades legislativas, en su Primer Informe legislativo. - Si el Diputado ha exhibido comprobantes de gasto por el diseño y colocación de espectaculares relativos al informe con la leyenda "La fuerza del Trabajo y las nuevas ideas" el logo del Partido Acción Nacional PAN, el nombre e imagen del Diputado denunciado y el monto en su caso del gasto erogado. -Si existe aviso del ciudadano, y en su caso autorización del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la realización del denominado "Primer informe de Actividades Legislativas" para darse a conocer los días dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y domingo veintiuno del mismo mes y año, en la Ciudad de Zamora, Michoacán así como Lázaro Cárdenas Michoacán. 	IEM-SE-996/2016 27/Sep/16	<p>Derivado al requerimiento hecho al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, informa el Secretario de enlace del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, quien por instrucciones del mismo Coordinador, informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que el Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza, forma parte del Partido Acción Nacional. -Que el Diputado Federal en mención, tiene derecho a recibir recursos públicos para la realización del Informe de Actividades por el Comité de Administración de la Cámara de Diputados de fecha 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se aprobó la partida 3991-8, aprobando la cantidad de \$58,297.00 por cada legislador. -Que no fueron erogados recursos públicos para el diseño y colocación de espectaculares relativos al informe de Labores del Diputado Federal. -Que mediante escrito de data 12 doce de agosto del año en curso, se informó a la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados que el informe de labores del Diputado Federal se realizaría el pasado 21 del mes de octubre del presente año.
2	Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<ul style="list-style-type: none"> -La fecha o fechas, modo y lugar en el que realizó el denominado Primer Informe Legislativo. -Quién erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión del informe aludido, señalando la persona con la que se contrató y la entrega del convenio celebrado para tales efectos. -El periodo de exposición de la propaganda denunciada, señalando las ubicaciones de su colocación. 	IEM-SE-997/2016 27/Sep/16	<p>Derivado al requerimiento hecho al Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza, informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que el informe de labores se realizó el 21 de agosto del año en curso, en el Rancho denominado el Pozole, ubicado en Zamora, Michoacán, de igual forma se realizó un evento relativo a la difusión del Informe de Labores en pasado 16 de agosto del año en curso en el Puerto de Lázaro Cárdenas. -Que los gastos erogados para el diseño, colocación y difusión de los espectaculares

				relativos al Primer Informe, fueron a cargo del Diputado Federal, el cual exhibió facturas relativas a su dicho. -Que el periodo contratado para la exposición de los espectaculares fue a partir del día 14 al 26 de agosto del año en curso, respecto de la ubicación de los espectaculares, fue solicitado a la empresa contratada, por lo cual la exhibiría una vez que le fuera proporcionada.
3	Partido Acción Nacional	-Si el autor, otorgó permiso, autorización o consentimiento para que en los elementos de la propaganda denunciada, se colocara el emblema de este Partido Político. -El nombre y domicilio de la persona que solicitó el permiso, autorizando para la exhibición del emblema del Partido Acción Nacional, en la propaganda que nos ocupa. -Si existe aviso, y autorización del Partido Acción Nacional, para la realización del denominado "Primer Informe de Actividades Legislativas" para darse a conocer los días dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y domingo veintiuno del mismo mes y año, en la Ciudad de Zamora, Michoacán así como de Lázaro Cárdenas Michoacán.	IEM-SE-998/2016 27/Sep/16	Derivado al requerimiento hecho al Partido Acción Nacional, informa lo siguiente: -Atendiendo al primer y segundo numeral, el Partido Acción Nacional señaló que no es responsable de autorizar el uso de su emblema para el acto de colocarlo en propaganda de los servidores públicos, ya sean Presidentes de la República, Senadores, Gobernadores, Diputados Federales, Diputados Locales, Alcaldes, Síndicos o Regidores, ya que el uso del mismo se encuentra en su derecho, pues al ser militares de Acción Nacional, dicho partido apoya a los Funcionarios postulados por el mismo en el que ejercicio de sus funciones lo cual se encuentra establecido en el artículo 2, inciso h), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como los derechos de militantes que se encuentran consagrados en el artículo 8, en su primer párrafo. En respuesta al punto número tres informó que el Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza, tenía derecho de comenzar a difundir su propaganda relativa a su Primer Informe de Actividades Legislativas y de Gestión, desde el día 14 de agosto de dos mil dieciséis, debido a que el informe en cuestión se realizó el día 21 veintiuno del mismo mes y año, por lo cual su derecho a difundir el mensaje sobre su informe de actividades legislativas, terminó el día 26 veintiséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.
4	Jefa del Departamento de Comunicación Institucional de este Órgano Electoral.	Proporcionará los originales de los siguientes ejemplares: -"La voz de Michoacán" de la Ciudad de Morelia, Michoacán de fecha 22 de agosto del año en curso. -"ABC" de la Población de Zamora y Morelia, Michoacán, ambos de data 22 de agosto del año en curso. -"Gente de Balsas" de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 17 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior a efecto de contar con copia certificada de los mismos.	IEM-SE-999/2016 28/Sep/2016	Con data 14 catorce de octubre del año en curso, remitió a esta Secretaría Ejecutiva el ejemplar de Gente de Balsas, de la Ciudad de Lázaro Cárdenas de fecha 17 de agosto del año 2016. Con data 28 de noviembre del año en curso, remitió a esta Secretaría Ejecutiva el ejemplar del periódico "La voz", de esta Ciudad Capital de fecha 22 de agosto del año 2016, sin que proporcionara los correspondientes al medios ABC de Zamora, y Morelia, Michoacán.
5	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral de Michoacán.	Se solicitó que dentro de un plazo breve, proporcionara a esta Secretaría Ejecutiva, copia certificada del escrito de deslinde que fue presentado en dicha Junta Local con data 29 de agosto del año en curso, a efecto de ser glosado dentro de los autos del presente procedimiento ordinario sancionador.	IEM-SE-1068/2016 21/oct/16	Con data 24 de octubre del año en curso, mediante oficio INE/VS/0376/2015, anexo a su oficio de cuenta copia debidamente certificada del deslinde que presento el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, que presento ante esa Institución Electoral el día 29 de agosto del año en curso.
6	Marko Antonio Cortés Mendoza.	A efecto de que exhibiera ante esta Autoridad Administrativa copia certificada del contrato que realizo con la empresa denominada NARANTI MÉXICO S.A. DE C.V., por los servicios prestados, esto es la renta de carteles espectaculares para la difusión de su primer informe legislativo.	IEM-SE-1070/2016 18/oct/16 Mediante oficio numero IEM-SE-1180/2016, de fecha 01/11/2016 se requirió una vez más.	En escrito de fecha 28 de octubre de 2016, fue contestado el requerimiento de información solicitada, sin que fuera proporcionara la información requerida, anexando copia certificada de la factura a1642 de 02 de septiembre de 2016. Con data 17 diecisiete de noviembre del año en curso, se tuvo al Diputado Federal en mención, por conducto del Secretario de Enlace del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, dando contestación al requerimiento hecho por esta autoridad, el cual informó que no existió ningún contrato entre la empresa y el legislador federal, más que la factura exhibida con data 28 veintiocho de octubre del año en curso, antes esta Secretaría Ejecutiva.
7	Apoderado Jurídico de la Empresa denominada NARANTI MÉXICO S.A DE C.V.	A efecto de que proporcionara a esta Autoridad Administrativa documentación e información siguiente: a) Copia certificada del contrato celebrado con el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente a la renta de carteles espectaculares para la difusión del primer informe legislativo del Diputado Federal en mención. b) Cual fue el periodo comprendido que se contrajo en el contrato de prestación de servicios, celebrado con el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para la renta de carteles espectaculares de la difusión del primer informe legislativo del Diputado Federal en comento. c) La fecha en que fueron retirados los espectaculares en donde se realizó la difusión del primer informe legislativo del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la	IEM-SE-1069/2016 21/oct/16 Mediante Oficio número IEM-SE-1184/2016, se requirió una vez más a la empresa a efecto de que proporcionara lo requerido, el cual le fue	A la fecha no dio respuesta al mismo oficio.



IEM-PA-14/2016

		Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	notificado el 08/nov/2016	
8	Presidenta del Comité de Administración de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.	Esta autoridad administrativa, solicitó lo siguiente:	IEM-SE-1071/2016 18/oct/16	No realizó contestación al requerimiento formulado.
		<p>a) Si con data 8 de octubre del año 2015, fue emitido el acuerdo mediante el cual se aprobó la partida 3991-8, en la que fue designada la cantidad de \$58,297.00, para cada legislador a efecto de recibir recursos públicos para la realización del informe de actividades legislativas.</p> <p>b) De haberse aprobado el acuerdo relatado en el inciso anterior, proporcionara a esta Secretaría Ejecutiva, copia certificada del documento que así lo acreditara.</p> <p>c) En caso de haberse aprobado dicho recurso, señalará si la cantidad aprobada al C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue ejercida por el Diputado para llevar a cabo la difusión de su primer informe legislativo.</p>	Mediante oficio número IEM-SE-1215/2016 de fecha 10/nov/2016 se requirió una vez más	Con data 23 de noviembre del año 2016, dio cabal cumplimiento al oficio remitido con data 18 de octubre de 2016.

DÉCIMO. DESISTIMIENTO DE LA QUEJA POR ESCRITO. El 30 treinta de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito mediante el cual el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, presentó desistimiento de la queja incoada en contra del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la norma, misma que dio origen al procedimiento en que se actúa.

DÉCIMO PRIMERO. ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Con fecha 30 treinta de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito señalado en el punto que antecede, en el que ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracción I, 230, fracciones I, inciso a) y VII, 248, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el



IEM-PA-14/2016

artículo 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que se trata de una queja interpuesta por un partido político, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad, las supuestas violaciones a las norma electoral, particularmente las relativas a la rendición del primer informe de actividades legislativas del servidor público accionado, (presentación de dos informes), promoción indebida del informe de labores (por permanecer fuera de los plazos establecidos), uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada en la difusión de los mensajes del Primer Informe Legislativo.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Electoral del Estado, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

La palabra sobreseimiento refiere a la acción y el efecto de sobreseer. En tanto, sobreseer implica cesar una instrucción, dejar sin curso ulterior un procedimiento judicial. Es un acto procesal que pone fin al juicio, sin resolver la controversia de fondo.

Atento a lo anterior, tal y como se precisó previamente, el 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, se presentó en la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa escrito de desistimiento de la queja, debidamente firmado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que señaló en esencia lo siguiente:

*“... Por medio del presente ocurso, y con fundamento en el artículo 248 Fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, **estando en tiempo y forma, vengo a presentar escrito de desistimiento, de la queja identificada con el número de expediente IEM-PA-14/2016, en contra de Marko Cortes (sic) Mendoza y del Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento ordinario sancionador, presentado ante este órgano electoral el día 22 veintidós de septiembre del año en curso...**”*

Página 6 de 14



MICHOACÁN



IEM-PA-14/2016

Atento a ello, esta autoridad electoral considera que se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo que se encuentra impedida para estudiar el fondo del presente procedimiento, en los términos de los siguientes razonamientos jurídicos.

Sobre lo narrado, cabe señalar que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el numeral 248, fracción III, prevé que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

“Artículo 248. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Como se puede advertir, la norma descrita expresamente señala que procede el sobreseimiento cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva, y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, es necesario realizar un estudio preliminar del fondo de la controversia originalmente planteada, para poder determinar si se tratan de la imputación de hechos graves o vulneración de principios rectores de la función electoral.

En el caso concreto, la queja que ahora nos ocupa, fue promovida por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de La Unión, así como del Partido Acción Nacional, por la supuestas violaciones a la norma electoral, particularmente por la supuesta presentación de

dos informes, promoción indebida del informe de labores, uso indebido de recursos públicos, y promoción personalizada.

Atento a lo anterior, la queja en estudio fue admitida por la Secretaría Ejecutiva y llevada a cabo la sustanciación de la misma a efecto de determinar si las afirmaciones vertidas por el representante del partido denunciante, quedaban acreditadas como lo señaló en su escrito de queja.

Posterior a ello, el representante propietario del partido actor ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán presentó escrito de desistimiento, expresando su voluntad de no continuar con la acción intentada dentro del expediente en que se actúa.

Atento a ello, del análisis del escrito presentado, en relación con el objeto que el mismo conlleva, tenemos que en términos gramaticales, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, las palabras desistir y desistimiento tienen las siguientes acepciones:

desistir. (Del lat. *desistĕre*).

1. intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado.

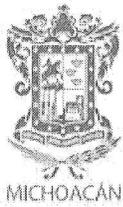
2. intr. Der. Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal.

desistimiento.

1. m. Acción y efecto de desistir.

El desistimiento en el plano jurídico, consistente en una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso iniciado por él, en cualquier etapa del procedimiento, por lo que constituye una forma de terminar la relación jurídica procesal existente entre las partes, sin que el órgano resolutor de que se trate se pronuncie sobre la materia sustancial de las pretensiones del demandante.

La doctrina distingue dos clases de desistimiento: el de la demanda y el de la acción o pretensión.



IEM-PA-14/2016

En el caso del desistimiento de la demanda, implica sólo la pérdida de la instancia, por lo cual no se extingue el derecho a hacer valer las mismas pretensiones substanciales mediante el ejercicio de una acción, ya sea en la misma vía, si subsiste la oportunidad conforme a la ley que la regule, verbigracia si se encuentra dentro de los plazos fijados para tal ejercicio, o en una vía diferente, toda vez que no existió decisión jurisdiccional en cuanto al fondo del asunto y el actor no renunció al ejercicio de la acción.

En cambio, el desistimiento de la pretensión sí trae como efecto la pérdida del derecho que el actor hizo valer en el juicio, como si renunciara a la pretensión jurídica, de tal manera que esta manifestación no sólo impide la posibilidad de que sea reproducido en un nuevo proceso, sino que extingue la pretensión jurídica, por lo que no podrá promoverse en lo sucesivo otro juicio por el mismo objeto y causa.

En materia electoral, debe tenerse presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-003/2002, determinó que el entonces Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, en cada caso particular, debía apreciar y calificar, si se admitía el desistimiento de una queja o denuncia por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le correspondían y los principios que la rigen, lo que debía de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento habría de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.¹

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral considera que debe acordarse favorablemente el desistimiento presentado por el representante propietario del instituto político promovente, pues presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afectan más

¹ Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por la C. María de los Ángeles Garfías López y otros en contra de la C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, Presidenta Constitucional del Municipio de Puebla, Puebla, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificada con el número de expediente SCG/QMAGL/JD12/PUE/090/2009. 30 de octubre de 2009, pp. 9, 10, 11, (en línea)<http://www.ine.mx/archivos2/app/búsqueda/b=desistimiento>.



MICHOACÁN



IEM-PA-14/2016

que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante este órgano electoral local, al haber presentado su denuncia, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor se desiste a fin de abandonar la pretensión originalmente planteada.

Esto es así, pues el hecho de que un partido político sea un ente de interés público conforme al artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, desde ese ámbito despliegue acciones en ejercicio de sus facultades en relación con su organización, sus funciones y las prerrogativas relacionadas con su objeto vinculado a la materia electoral, reguladas por disposiciones constitucionales y legales, ello no significa que en todos los casos sus actividades necesariamente deban entenderse bajo esa naturaleza pública, pues es posible que lo que se encuentre en discusión sean intereses propios que por la esencia de la propia materia atañen al ámbito público, sólo trascienden a su esfera de derechos.

En tal tesitura, cuando un partido político ejerce una acción en la materia, ello no implica que automáticamente subordine su interés individual o particular al interés difuso o de grupo, puesto que es probable que el interés en disputa, primordialmente le afecte a él y no propiamente a la sociedad que dada su propia naturaleza representa.

Por lo anterior, una tutela efectiva de tales intereses, exige que se conozca el desistimiento formulado por el partido político actor y se analice puntualmente en todas sus partes en su justa dimensión, a fin de conocer con certeza si el interés en disputa realmente debe asumir el carácter de público o es posible darle la connotación de particular, pues de no hacerse ese ejercicio, quedaría vedada la posibilidad de que pudiera permear cualquier intención de desistimiento de los partidos políticos, sin tomar en cuenta cuál es el origen real de la materia de controversia, tal y como ocurre con los procedimientos sancionadores.

Es por lo anterior, que encuentra la justificación el que tratándose de esa clase de asuntos, opere el desistimiento, siempre y cuando además no se trate de la

Página 10 de 14

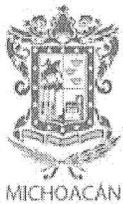
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-14/2016

imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, pues así lo exige el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

A partir de la distinción apuntada, se sostiene que no todo acto electoral generado por un partido político, debe dársele la connotación de tuitivo o público, puesto que es posible que tienda a proteger realmente un interés particular, tal y como acontece en el caso que nos ocupa.

En la especie, la queja intentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral de Michoacán, atendió a un interés del aludido instituto político, para que se analizara si existían violaciones a diversas disposiciones electorales por parte de los denunciados el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y el Partido Acción Nacional.

De manera sustancial, los hechos que pretendieron ser imputados en la queja a los denunciados, resultan ser los siguientes:

1. Que el informe anual de actividades legislativas se realizó de manera ilegal, (en más de una ocasión en fechas y lugares distintos de la entidad federativa).
2. Que se excedió la temporalidad para la difusión de los mensajes publicitarios del citado primer informe de actividades legislativas (07 siete días anteriores y 05 cinco posteriores), al colocar indebidamente propaganda transitoria y propaganda en estructuras y espectaculares, para publicar el primer informe de actividades legislativas del servidor público denunciado.
3. Uso indebido de recursos públicos.
4. Que existió una promoción personalizada en la difusión de los mensajes del primer informe de actividades legislativas materia de la queja, en favor del Diputado Federal accionado, posicionando indebidamente tanto el servidor Público Marko Antonio Cortés Mendoza, y al Partido Acción Nacional.



MICHOACÁN



IEM-PA-14/2016

Así pues, del análisis de los hechos antes referidos, se colige que no se trata de hechos graves ni violatorios de los principios rectores de la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, esto es así, pues de un análisis preliminar a las constancias que integran el presente sumario, sin que ello implique el estudio de fondo, se desprende que no obstante de la existencia de los espectaculares mediante los cuales fue difundido el primer informe de labores del servidor público ya referido, así como la existencia de las notas periodísticas en las cuales se hizo el señalamiento de la rendición del informe, *a priori* esta autoridad administrativa, no advierte la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, pues si bien de los actos y hechos que supuestamente constituían una presunta infracción a la norma electoral, con los mismos no se ocasionarían daños irreparables, como tampoco se afectarían los principios que rigen el proceso electoral, aunado al hecho de que las pruebas ofertadas no se vieron vinculadas con otros medios, que acreditaran fehacientemente una vulneración a la norma.

En esa tesitura, si bien la acción tuteladora que se analiza, responde en principio a un interés general del partido quejoso que le concede la propia Carta Magna, a fin de controvertir la legalidad de cualquier acto o resolución, no lo es menos, que hay una evidente intención de que la queja no prosiga su cauce contencioso, pretensión que es posible avalar, si se toma en consideración que el menoscabo que el Partido de la Revolución Democrática, en su momento denunció a través de un procedimiento ordinario sancionador por supuestas violaciones a las normas con motivo de la rendición del primer informe de actividades legislativas del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y del Partido Acción Nacional.

Lo anterior es así, dado que, el Código Electoral del Estado, consagra la posibilidad de que tratándose de procedimientos ordinarios puede operar el desistimiento, siempre y cuando no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, lo cual atento a las consideraciones expuestas no acontece en el caso que nos ocupa, y puesto que el resultado de la conducta denunciada, sólo podría trascender a la esfera jurídica del instituto político y éste ya no tiene la intención de continuar la acción intentada,

Página 12 de 14

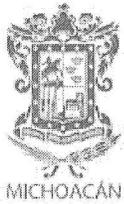
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-14/2016

se estima que resulta ajustado a derecho, la procedencia del desistimiento solicitado.

En consecuencia, aunado a que la causa del presente procedimiento no refiere hechos graves que vulneren los principios rectores en materia electoral, y toda vez, que existe un desistimiento por parte del partido político quejoso, que implica una expresión de voluntad, que provoca la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución de la denuncia presentada, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente sumario.

Por lo antes expuesto, y dadas las características especiales que reviste el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, XI, XXVII Y XXXV, 248, fracción III y 249, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que la denuncia fue admitida a trámite el 26 veintiséis de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, y toda vez que el denunciante se desistió de su acción, lo procedente es **sobreseer la denuncia** que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, promovido por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual promueve queja en contra del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en cuanto Diputado Federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y del Partido Acción Nacional, por la supuestas violaciones a las normas relativas al Primer Informe de Actividades Legislativas del Servidor Público accionado, por lo que se:

ACUERDA:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Se **sobresee** la queja promovida, en términos de lo expuesto en el considerando segundo del presente Acuerdo.

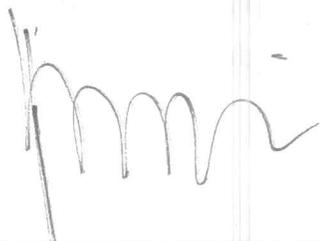
Página 13 de 14

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

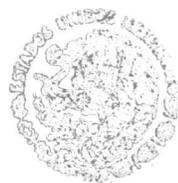
CUARTO. Notifíquese personalmente al servidor público denunciado, con copia certificada del presente Acuerdo.

QUINTO. En contra de la presente resolución, procede el recurso de apelación en términos de lo establecido en los artículos 4 y 51, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

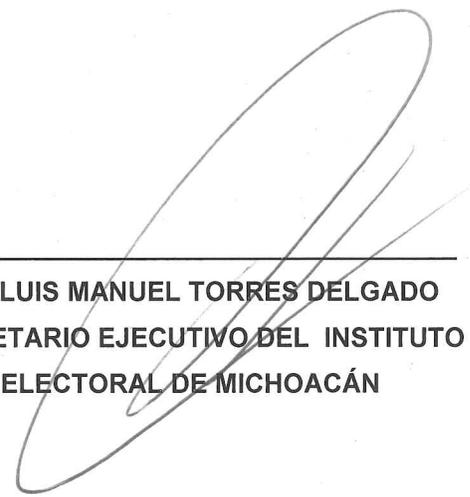
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

Lmtd/Mdvg/Pmo.